

ES COPIA

Resistencia, 9 de Febrero de 2015.-

VISTO Y CONSIDERANDO

Para resolver el Expte. N°2971/14, caratulado: LAS BREÑAS MUNICIPALIDAD DE - CONCEJAL FASSANO MARTA MONICA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD ", iniciado con la presentación de la Prof. Marta M Fassano concejal de la Municipalidad de Las Breñas consultando en el marco de la ley 4865 sobre su percepción de haberes a partir de su próxima jubilación en el cargo docente que desempeña, adjuntando constancias de servicios extendida por el Concejo Municipal.-

A fs. 3 se dispone la formación de las actuaciones, a fs. 5 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia -SiReEm-

Que analizada la cuestión actual planteada en el marco de la ley 4865, el art. 1º expresamente dispone: "ARTICULO 1º: No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales."

Que la Contaduría General - SIREM- entiende aplicable a la situación actual la excepción del Art. 2 inc. f) de la ley 4865 "Quedan exceptuados de las

ES COPIA



incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia:....f) El cargo de concejal municipal, aunque desempeñe funciones de Presidente de Concejo Municipal, con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo hasta el cargo de Director, más un máximo de hasta doce horas cátedra del Nivel Secundario o Polimodal o de hasta seis horas cátedra de Nivel Superior no universitario, o con el dictado de hasta treinta y dos horas cátedra semanales, donde este máximo de horas corresponda a la indivisibilidad del espacio curricular o con el cargo de rector o supervisor..." observando que una vez obtenida la jubilación del cargo docente estará transgrediendo lo normado en el art. 1 del Régimen de Incompatibilidad.-

Que sin perjuicio de lo dictaminado por la Contaduría General en el marco del Art. 13 y 16 de la Ley 4865, a la condición de Jubilado Docente de la Prof Fassano deviene aplicable el art Art. 131 y concordantes de la ley 4044, que dice: "*Los docentes que se reintegren a la actividad en funciones docentes o en calidad de contratados, planta permanente o funcionarios en la administración pública nacional, provincial o municipal o ejerciendo cargos electivos, estarán obligados a optar expresamente por la sola y única percepción que por todo concepto correspondan al cargo en actividad al cual se reingresare, o continuar percibiendo exclusivamente el haber mensual del beneficio que es titular....*

Dado este condicionante expresamente establecido en la ley previsional, la situación de Jubilado docente no impide el desempeño como Concejal Municipal; correspondiendo cumplimentar los extremos del art. 131 de la ley 4044 a

ES COPIA



través de los mecanismos establecidos en el In.S.S.Se.P. para dicho trámite, pudiendo resultar entonces incompatible la percepción de ambas remuneraciones por aplicación de la norma especial citada en el ambito de aplicación de dicho Organismo.-

Que el presente caso tiene antecedentes en el Expte. N° 2884/14 caratulado: " GENERAL SAN MARTIN MUNICIPALIDAD DE, CONCEJAL MELGAREJO EDGARDO OSCAR S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (REF. JUBILADO DOCENTE Y CONCEJAL.-)" -registro de esta Fiscalía- en el que se analizo situaciones análoga, aplicando el criterio de interpretación expuesto.-

Por todo ello normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por ley 4865 y ley 3468 ;

RESUELVO:

1.- HACER SABER que no es Incompatible el desempeño del Cargo de Concejal Municipal por parte de la Prof. MARTA MONICA FASSANO como jubilada docente, debiendo encuadrarse en cuanto a la percepción de haberes a lo que dispone el In.S.S.Se.P de conformidad a las previsiones de la Ley N° 4044 .-

2.- NOTIFÍQUESE, Regístrese, tome razón Mesa de Entradas y Salidas .-

3.- LIBRENSE los recaudos pertinentes.-

RESOLUCION N° 1829 /15



DR. HEITOR EZEQUIEL LAGO
FISCAL GENERAL

FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS